

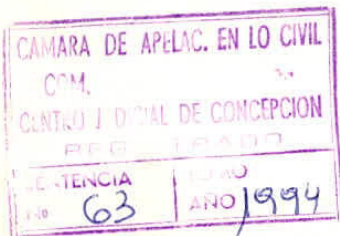
Recibido hoy 17 de Noviembre de 1943
siendo horas 9:30 y a despacho, J. J. J.

AMALIA ARM
PROSECRETARIO
Excmo. Cámara Civil Comercial
Centro Judicial de Concepción

En 30/12/43 presento los autos a Despacho para dictar Sentencia en dos (2) cuerpos con 366 fs, adjuntando los autos traídos a la vista: "Garin de Utafoun Maria s/ Concurso Civil" en dos (2) cuerpos con 231 fs ; - "Gosco, Domingo Felipe vs. Garin, Utafoun de Criado, Maria s/ Consignación de pago" (Incidente promovido por el Dr. Bernardo Pedro Colombres s/ Ejecución de honorarios) con 12 fs. y documentación original, conforme carga de fs. 364.

Dr. BIACER, JUTTER de ESQUER
Dr. GARCIA

-1- JUICIO: GANIN DE CRIADO MARIA VS. JOANDET NORBERTO JOSE Y OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. Nº: 89/93.-



En la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los 25 días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cuatro, siendo horas once en el salón de acuerdos de la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común de este Centro Judicial de Concepción, y encontrándose en uso de licencia por enfermedad el Sr. Vocal Dr. JORGE RENE PEREZ VILLADA, procede a reunirse el Tribunal integrado por los Sres. Vocales DRES. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA Y FELIX DEL VALLE CARMONA, con el objeto de estudiar, analizar y decidir el recurso de apelación interpuesto por la actora a fs.339 ratificado a fs.343, en contra de la sentencia / de fecha 30 de Abril de 1.993 corriente a fs. 331/336 en estos / autos caratulados " Ganin de Criado María Vs. Joandet Norberto José y otros s/ Resolución de contrato daños y perjuicios", expte. nº 89/93, proponiéndose como única cuestión: ¿ es ajustada a derecho la sentencia apelada ?

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de la votación, el mismo dió el siguiente resultado: Dres. // MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA Y FELIX DEL VALLE CARMONA.-

LA SRA. VOCAL DRA. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IB-

ZETA, DIJO :/

I.- Que a fs.339 y 343, la actora deduce recurso de apelación de la sentencia dictada con fecha 30 de Abril de //

///

Marta Miranda Villagra de Ibazeta
Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA de IBAZETA
VOCAL
Excm. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

PODER JUDICIAL TUCUMAN

/// 1.993 obrante a fs. 331/336 de estos actuados.-

A fs. 347/350 presenta sus agravios los que son /
respondidos a fs. 353/355 por la demandada, -Ambos se consideran.-

II.- Que se agravia la actora del pto. II de la /
sentencia recurrida, que dispone no hacer lugar a los daños y per-
juicios por ella demandados, solicitando se revoque la sentencia
referenciada haciendose lugar a los mismos, con costas.-

Sostiene que la sentencia en su punto I de la re-
solutiva, no recurrido por ninguna de las partes, dispone hacer
lugar a la demanda declarando resuelto el contrato de compraventa
celebrado por las partes y condenando a devolver ^{/a los demandados/} el predio obje-
to del contrato, por lo que le resulta incomprensible el Conside-
rando 5) de "Daños y perjuicios" del Inferior, y su parte se //
agravia en cuanto éste sostiene que "el actor no da base ni ele-
mento de juicio alguno que permita apreciar la procedencia o no
de éste rubro, omisión ésta que tampoco ha dado oportunidad algu-
na de la contraparte como para rebatirla, habida cuenta que no /
se especificó los distintos conceptos que la integran".-

Que su parte en la demanda ha reclamado la resolu-
ción del contrato y daños y perjuicios mancionando el juicio de
"Gasco Domingo c/ Ganin de Criado s/ Consignación de pago" en el
que con fecha 05-08-76 se rechazó el pago del contrato de compra-

///

CAMARA DE APELAC. EN LO CIVIL COM.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION REGISTRADO	
SENTENCIA No 63	LEIDO AÑO 1994



///venta de matras y esa sentencia se encuentra firme, que en for
ma automática se produjo la resolución del contrato por el pacto
comisorio pactado y que no obstante ello los demandados en una /
actitud maliciosa y reticente no devolvieron el inmueble.-

Que su parte demandó los daños y perjuicios que
la precedente conducta de los demandados le provocaba, y que se
sintetizan en la "pérdida que ha tenido su mandante al no obte
ner la restitución de la finca a tiempo".-

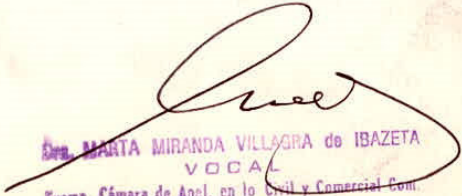
Que a fs. 127 se agrega informe del Ingenio La Co
rona del que surge que los demandados comercializaron por varios
años caña de azúcar en dicho ingenio, los kilos de caña tirados
y los importes de dinero recibidos.-

Que a fs. 128 se ofrece prueba pericial de Ingenie
ro agrónomo producida luego como medida de mejor proveer al igual
que la prueba pericial de contador ofrecida a fs. 153.-

Que estas periciales fueron producidas con pre
via notificación a las partes las que las consintieron.-

Que a fs. 223/236 se glosa la prueba del perito /
ingeniero que da cuenta de los daños producidos en los cultivos,
alambrados, construcciones, etc, con una situación de abandono /
de parte de los demandados que habían recibido una finca en per
fecto estado de conservación y plena explotación, con 1.113 sur-

///


Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA de IBAZETA
VOCAL
Excmo. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

PODER JUDICIAL TUCUMAN

///cos de caña de azúcar con cepas nuevas y a la fecha de la pericia la finca estaba prácticamente destruida siendo necesaria una cuantiosa inversión para su refacción.-- Que esta pericia, lapidaria para los demandados no fué observada por los accionados, lo que implica su conformidad.--

Que a fs. 245/249 se glosa la pericia contable, / que determina los daños sufridos por la actora por la no restitución en término del inmueble objeto del juicio estableciendo a / fs. 249 que "el monto determinado de pérdida de utilidad (lucro cesante) por la no disponibilidad de la finca asciende a la suma de A 103.424.287 de acuerdo con la metodología utilizada, actualizado a setiembre de 1.989, y, que actualizada a marzo de 1.991 con el índice de precios al consumidor de San Miguel de Tucumán, equivale a \$289.917,92 de la moneda actual, faltando el cálculo de intereses hasta el presente conforme la ley de convertibilidad.

Que esta pericia contable, notificada a las partes, no fué observada por lo que debe interpretarse como conformidad con la misma, y da una prueba cabal de los daños y perjuicios sufridos por la actora por la no restitución de la finca // producida la resolución contractual por culpa de los demandados.--

Que las pruebas periciales arriba destacadas son elementos de convicción que son contundentes en determinar los

///

CAMARA DE APÉLAC. EN LO CIVIL COM.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
SENTENCIA Nº 63	TOMO AÑO 1994



/// daños y montos y no fueron observadas por los demandados.-

Que por lo tanto, habiendo quedado acreditado en la sentencia que los demandados estaban en mora y que su incumplimiento ha sido culpable, genera una responsabilidad que se extiende a los daños y perjuicios que con su accionar culpable han provocado a su mandante y por los cuales tienen que responder.-

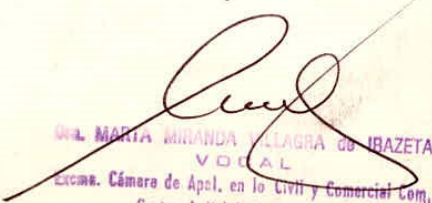
Termina peticionando se revoque la sentencia apelada en su punto II.- de la parte resolutive, con costas.-

III.- Al contestar los agravios, la demandada resalta que el único punto en cuestión es el nº II de la parte resolutive de la sentencia de fondo, que dispone rechazar la reclamación que por daños y perjuicios reclama la actora.-

Sostiene la sentencia en recurso diciendo que la accionante omitió dar las bases y elementos de juicio en que pretende fundamentar sus posibles daños y perjuicios, que por ello, se los privó del derecho constitucional del ejercicio de sus respectivos descargos y aceptarlo violentaría su debida defensa.-

Que la actora debió probar el daño y luego determinar su monto, que la duración del juicio posibilitó la realización de actos que les eran propios a sus representados que mantenían vigente una relación contractual y una posesión hasta que es resuelta judicialmente el 30-04-93.- Que por tanto se confir-

///


Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IRAZETA
VOCAL
Excmo. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

PODER JUDICIAL TUCUMAN

///me la sentencia en este punto, con costas.-

IV.- Analizados los presentes autos como asimismo los que fueran traídos a la vista, mencionados también por la sentencia a-qua, surge que tal cual ésta lo menciona el contrato que vinculara a las partes, no ha sido cuestionado por ninguna de ellas.-

Que así, la cláusula segunda contractual, determina el precio consistente en un anticipo y tres pagos documentados en pagarés suscritos por los compradores a favor del vendedor. Que los demandados aceptan que los pagos no se efectuaron, y que al rechazarse el pago por consignación efectuado, por sentencia de primera instancia (fs. 306/311) confirmado en segunda instancia (fs.328/329) ya se resolvió sobre las cuestiones articuladas por los accionados en relación a la mora del vendedor lo que ya hace cosa juzgada .-

Dice la sentencia a-qua que los demandados incurrieron en mora automática conforme la cláusula sexta contractual y / que se configuró con el incumplimiento del pago de la primera cuota , en efectivo, el día 30-06-75.-

Que si bien el pto.I del resolutorio no ha sido / cuestionado la consideración anterior tiende a dejar establecido que por virtud de la mora automática contractual, nunca negada, la

///

CAMARA DE APELAC. EN LO CIVIL COM.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
SENTENCIA N° 63	TOMO AÑO 1994



/// resolución se produjo con el incumplimiento perpetrado el /
30/06/75 desde cuya fecha los demandados estaban obligados a resti-
tuir el inmueble.-

Que por lo tanto, la actitud morosa de los acciona-
dos los hace incurrir en responsabilidad pecuniaria, debidamente
reclamada por la actora en su demanda iniciada a fs. 12/14 donde
dice que viene a "deducir juicio por resolución de contrato y da-
ños y perjuicios", razón por la cual, mal puede decirse que los
demandados se encontraban impedidos de realizar sus descargos y
defensas, ante el expreso reclamo del accionante.-

Conforme lo sostiene unánime doctrina, operada la
resolución, las partes deberán devolver las prestaciones cumpli-
das, y la parte culpable deberá además el resarcimiento de los /
daños y perjuicios.- Esta es la interpretación del art. 1.204 Cgo.
Civil aplicable al caso.- Conf. F. Lopez de Zavalia, teoría de /
los contratos.p.375 A. Morello "El boleto de compraventa inmobilia-
ria"p. 191.-

Resulta también de aplicación el art. 519 Cgo. Civ.
y sus concordantes, de los que surge que todo aquel que provoca /
un daño debe responder por el mismo, y en el presente caso, ope-
rada la resolución contractual por la mora culpable de los accio-
nados éstos deben a la actora los daños y perjuicios sufridos por

///

Dña MARTA MIRANDA VILLAGRA de IBAÑETA
VOCAL
Excmo. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

///ésta ante la falta de restitución de la finca objeto del contrato que los vinculara.-

Por eso considero que el recurso debe prosperar / atento a que el rubro daños y perjuicios debidamente peticionado por la accionante, ha sido fehacientemente probado con las periciales de ingeniero agrónomo de fs. 223/236 y la contable de fs. 245/249.-

Dichas pruebas periciales, ofrecidas en término / por la actora y producidas luego como medidas de mejor proveer, / fueron debidamente notificadas a la demandada por lo que en ningún momento autoriza a éste a sostener que ~~de~~ revocarse la sentencia en este punto se estaría violentando sus derechos constitucionales de defensa en juicio y de igualdad procesal, ya que tuvo / oportunidad de oponerse si consideraba que correspondía y por consiguiente, de controlar su producción.-

Estas periciales, una vez producidas y debidamente notificadas, no fueron impugnadas por la accionada por lo que me lleva a coincidir con la recurrente que ello implica conformidad con las mismas.-

Por consiguiente, los daños y perjuicios reclamados fueron correctamente probados en su extensión, cuantía y monto, los que surgen de un detallado informe de ambas periciales.-

///

CAMARA DE APELAC. EN LO CIVIL COM.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
SENTENCIA Nº 63	TOMO AÑO 1994



/// La pericial del ingeniero agrónomo nos ilustra sobre el estado material de la finca haciendo un parangón sobre el estado de la misma al momento de celebrarse el contrato y al momento de realizarse la pericia, llegando a determinar los daños en la suma de \$ 168.056,33 al mes de Noviembre de 1.988 (fs.229) importe que actualizado al mes de marzo de 1.991 asciende a la suma de \$14.972,14 con mas el 6% anual, desde la fecha de la pericia.-

De la pericial contable surge la suma, no cuestionada, calculada a setiembre de 1.989 de \$ 103.424.287 (fs.249) la que actualizada a marzo de 1.991 asciende a \$289.898,28 con // más el 6% anual, desde la fecha de la mora automática producida / el 30-6-75.-

Por consiguiente, los daños fueron probados en su producción, causa y monto, determinados en las periciales producidas y no impugnadas por la demandada, y que a sumas actualizadas llegan al total de \$304.870,42 calculado al mes de marzo de 1.991 con más el 6% anual considerado "ut-supra", importe que deberá / ser actualizado a la fecha de su efectivo pago con la tasa pasiva promedio de interés establecida por el Bco. Central de la República, conforme pacífica jurisprudencia y aplicación de la Ley 23.928 y sus decretos reglamentarios nº 529/91 y 941/91, importe

///

[Signature]
 Excmo. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
 Centro Judicial de Concepción

PODER JUDICIAL TUCUMAN

/// por el que prospera la demanda.-

Que por lo expuesto, cabe acoger favorablemente el recurso deducido revocando el pto. II de la sentencia del 30-04-93 haciendo lugar al reclamo de daños y perjuicios por la suma antes mencionada.-

V.- Las costas, se imponen en su totalidad a los demandados en ambas instancias.- Arts. 106 y 108 C.P.C.C.-

EL SR. VOCAL DR. FELIX DEL VALLE CARMONA, DIJO:

Me adhiero íntegramente al voto que antecede.-

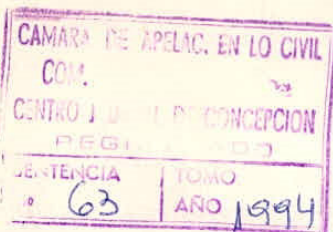
Y VISTOS: Los resultados del presente acuerdo, se

RESUELVE:

I2).- HACER LUGAR al recurso de apelación deducida por la actora a fs. 339/343 conforme se considera, revocándose la sentencia de fecha 30 de Abril de 1.993 en lo pertinente.-

II2).- SUSTITUYESE el pto. I de la resolutive de la sentencia del 30 de Abril de 1.993 de fs. 331/336 por el siguiente: HACER LUGAR a la demanda incoada por MARIA GANIN DE CRIADO / contra NORBERTO JOSE JOANDET, DOMINGO FELIPE GASCO Y CARLOS ALBERTO GOMEZ, cuya excepción de incumplimiento se rechaza.- En consecuencia DECLARASE RESUELTO el contrato de compraventa celebrado por boleto privado sobre una finca cañera ubicada en la localidad "Los Arrieta", Dpto. de Río Chico, compuesta de 380 mts. de

///



///frente por 660 mts.de fondo, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Arroyo Barrientos; Sud: Suc. de Leandro Araoz; Este: Manuel Martinez y Oeste: Candelario Agüero, hoy su sucesión, Antecedente dominial, en el Registro Inmobiliario al L220 F2112, Serie B. del Dpto. Río Chico, debiendo los accionados proceder a la devolución del predio, libre de todo ocupante, en el plazo de DIEZ DIAS (10) a computar desde la notificación de la presente / sentencia.- La suma abonada por los demandados al momento de la celebración del contrato, habrá de quedar en poder de la accionante, conforme dispositivo I de la sentencia de fecha 30 de Abril de 1.993 no recurrida en este punto.-

III9).- HACER LUGAR a los daños y perjuicios que la actora MARIA GANIN DE CRIADO demandara a NORBERTO JOSE JOANDET, DOMINGO FELIPE GASCO Y CARLOS ALBERTO GOMEZ condenando a éstos a abonar en forma solidaria y en el plazo de 10 días a la actora, la suma de PESOS: TRESCIENTOS CUATRO MIL, OCHOCIENTOS SETENTA, CON / /CENTAVOS/ CUARENTA Y DOS (\$304.870,42) calculado al mes de marzo de 1.991 con más los intereses del 6% anual conforme lo considerado, importe que deberá ser actualizado a la fecha de su efectivo pago con la tasa pasiva promedio de interés establecida por el Banco Central de la República Argentina.-

IV9).- CONFIRMAR el pto. III9 de la sentencia del /

///

PODER JUDICIAL TUCUMAN

///30 de Abril de 1.993 y en consecuencia, NO HACER LUGAR a la /
contrademanda incoada por NORBERTO JOSE JOANDET, DOMINGO FELIPE
GASCO Y CARLOS ALBERTO GOMEZ contra MARIA GANIN DE CRIADO por cum-
plimiento de contrato.-

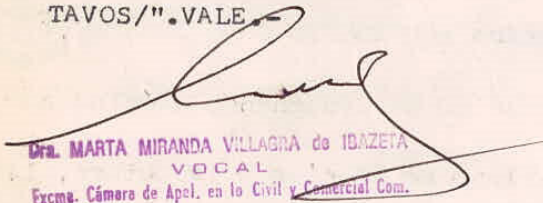
V9).- COSTAS en ambas instancias a los demandados
vencidos. Arts. 106 y 108 C.P.C.C.-

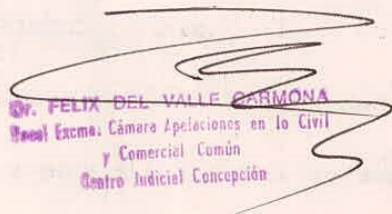
V12).- Conforme a lo dispuesto por el Art. 797 del
C.P.C. Y C., encontrándose de licencia por enfermedad el Sr. Vo-
cal DR. JORGE RENE PEREZ VILLADA, CONOCEN Y RESUELVEN el presente
caso los restantes miembros integrantes de este Tribunal: DRES.

MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA Y FELIX DEL VALLE CARMONA.-

HAGASE SABER.- E.L.:"a los demandados/,/CEN-

TAVOS/"VALE


Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA de IBAZETA
VOCAL
Excmo. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción


Sr. FELIX DEL VALLE CARMONA
Vocal Excmo. Cámara Apelaciones en lo Civil
y Comercial Común
Centro Judicial Concepción

Se libró Cédulas 489-490. - Suia 28/04/94.


Dra. GRACIELA BOTTERO de ESQUENAZI
SEÑAL
Excmo. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

CONCEPCION,
San Miguel de Tucumán,

78

de

ABRIL

de 19

Cédula Nº 489.-

B O N O S	
NUMEROS	VALORES
80	

Juzgado EXCMA. CAMARA CIVIL COM. COMUN, =

Secretaría Dra. GRACIELA BOTTERO DE ESQUENAZI. =

Actor GANIN DE CRIADO MARIA. =

Demandado JOANDET NORBERTO JOSE Y OTROS. =

OBJETO: RESOLUCION DE CONTRATO DAÑOS Y PERJUICIOS. =

Se notifica al Apoderado de la Actora: Dr. EDMUNDO JUAN CIFRE. =

CASILLERO Nº 80.-

el siguiente

P R O V E I D O

En la Ciudad de Concepcion, Provincia de Tucuman, a los 25 días del mes de Abril de Mil Novecientos Noventa y Cuatro, siendo horas once en el salon de acuerdos de la Excma. Cmara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Comun de este Centro Judicial de Concepcion, y encontrandose en uso de licencia por enfermedad el Sr. Vocal Dr. JORGE RENE PEREZ VILLADA, procede a reunirse el tribunal integrado por los Sres. Vocales DRES. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA Y FELIX DEL VALLE CARMONA, con el objeto de estudiar, analizar y decidir el recurso de apelacion interpuesto por la actora a fs. 339 ratificado a fs. 343, en contra de la sentencia de fecha 3 de Abril de 1.993 corriente a fs. 331/336 en estos autos caratulados "Ganin de Criado Maria Vs. Joandet Norberto Jose y Otros s/ Resolucion de Contrato daños y perjuicios" expte nº 89/93, proponien-

dose como unica cuestiontes ajustada a derecho la sentencia ape-
M. E. Nº RECIBIDO HOY de de 19

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr.

Secretario Jefe

A hora del día de 29 ABR. 1994 de 19

Se dejó cédula en la casilla numero

y se devolvió el original a Secretaria de origen.

Oficial Notificador

//////lada?Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de la votacion,el mismo dió el siguiente resultado:Dres,MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA Y FELIX DEL VALLE CARMONA.-LA SRA VOCAL DRA. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA,DIJO:EL SR. VOCAL DR.FELIX DEL VALLE CARMONA,DIJO: . . .Y VISTOS:Los resultados del presente acuerdo,se RESUELVE:1º) HACER LUGAR al recurso de apelacion deducida por la actora a fs.339/343 conforme se considera,revocandose la sentencia de fecha 30 de Abril de 1.993 en lo pertinente.-IIº)SUSTITUYESE el pto.I de la resolutive de la sentencia del 30 de Abril de 1.993 de fs.331/336 por el siguiente:HACER LUGAR a la demanda incoada por MARIA GANIN DE CARIADO contra NORBERTO JOSE JOANDET,DOMINGO FELIPE GASCO y CARLOS ALBERTO GOMEZ,cuya excepcion de incumplimiento se rechaza.-En consecuencia DECLARASE RESUELTO el contrato de compraventa celebrado por boleto privado sobre un finca cañera ubicada en la localidad de "Los Arrieta",Dpto. de Rio Chico,compuesta de 380 mts. de frente por 660 mts de fondo,comprendida dentro de los siguientes linderos:Norte:Arroyo Barrientos;Sud:Suc. de Leandro Araoz;Este:Manuel Martinez y Oeste:Candelario Aguero,hoy su sucesion,antecedentes dominial en el Registro Inmobiliario al 2º20 Fel12, Serie B del Dpto.Rio Chico,debiendo los accionados proceder a la devolucion del predio,libre de todo ocupante,en el plazo de DIEZ DIAS(10) a computar desde la notificacion de la presente sentencia.-La suma abonada por los demandados al momento de la celebracion del contrato,habra de quedar en poder de la accionante,conforme dispositivo I de la sentencia de fecha 30 de Abril de 1.993 no recurrida en este punto.-IIIº) HACER LUGAR a los daños y perjuicios que la actora MARIA GANIN DE CRIADO demandara a NORBERTO JOSE JOANDET,DOMINGO FELIPE GASCO Y CALOS ALBERTO GOMEZ condenando a estos a abonar en forma solidaria y en el plazo de 10 días a la actora la suma de PESOS:TRESCIENTOS CUATRO MIL,OCHOCIENTOS SESENTA,CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS(\$304.870,42) calculado al mes de / Marzo de 1.991 con más los intereses del 6% anual conforme lo considerado,importe que debiera ser actualizado a la fecha de su efectivo pago con la tasa pasiva promedio de interes establecida por el / Banco Central de la Republica Argentina.-IVº)CONFIRMAR el pto. IIº de la sentencia del 30 de Abril de 1.993 y en consecuencia,NO HACER / LUGAR a la contrademandada incoada por NORBERTO JOSE JOANDET,DOMINGO

SECRETARIA
Excma. Cámara de Apelaciones
11111111

CONCEPCION,
San Miguel de Tucumán,

28

de

ABRIL

de 19

Cédula Nº 459.-

B O N O S	
NUMEROS	VALORES
80	

Juzgado

EXCMA. CAMARA CIVIL COM. COMUN.=

Secretaría

Dra. GRACIELA BOTTERO DE ESQUENAZI.

Actor

GANIN DE CRIADO MARIA.=

Demandado

JOANDET NORBERTO JOSE Y OTROS.=

OBJETO:

RESOLUCION DE CONTRATO DAÑOS Y PER-
JUICIOS.=

Se notifica al Apoderado de la Actora: Dr. EDMUNDO JUAN CIERRE.=

CASILLERO Nº 80.-

el siguiente

P R O V E I D O

//// FELIPE GASCO Y CARLOS ALBERTO GOMEZ contra MARIA GANIN DE CRIADO por cumplimiento de Contrato.-(Vº)-COSTAS en ambas instancias a los demandados vencidos.-Arts. 106 y 108 C.P.C.C.-(Vº). Conforme a lo dispuesto por el Art. 797 del C.P.C.C., encontrándose de licencia por enfermedad el Sr. Vocal Dr. JORGE RENE PEREZ VILLADA, CONOCEN Y RESUELVEN el presente caso los restantes miembros integrantes de este tribunal: DRES. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA Y FELIX DEL VALLE CARMONA.= HAGASE SABER: Edo. Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA= Vocal Presidente.= Dr. FELIX DEL VALLE CARMONA= Vocal.= QUEDA UD. NOTIFICADO.=

DR. GRACIELA BOTTERO DE ESQUENAZI
SECRETARIA
Excma. Cámara Civil y Com.
Centro Judicial de Concepción

Secretario

M. E. Nº RECIBIDO HOY de de 19

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr.

Secretario Jefe

A hora 17 del día de 29 ABR. 1905 de 19

Se dejó cédula en la casilla numero

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador

PEDRO OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
INFE EN BIENA de ENTRADAS y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

34
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Com.
Centro Judicial de Caneles

FRANCISCA BOTTERO de ESQUENAZI
SECRETARIA
Cámara Civil y Com.
Centro Judicial de Concepción

CONCEPCION,

San Miguel de Tucumán,

de

ABRIL

de 19 94.-

Cédula Nº 490.-

B O N O S	
NUMEROS	VALORES
24	

Juzgado EXCMA. CAMARA CIVIL COM. COMUN, =

Secretaría Dra. GRACIELA BOTTERO DE ESQUENAZI. =

Actor GANIN DE CRIADO MARIA, =

Demandado JOANDET NORBERTO JOSE Y OTROS. =

OBJETO: RESOLUCION DE CONTRATO DAÑOS Y PERJUICIOS. =

Se notifica al Apoderado del Demandado: Dr. ANTONIO JUEZ PEREZ. =

CASILLERO Nº 24. =

el siguiente

P R O V E I D O

En la Ciudad de Concepcion, Provincia de Tucumán, a los 25 días del mes de Abril de Mil Novecientos Noventa y Cuatro, siendo horas once en el salon de acuerdos de la Excma. Cmara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Comun de este Centro Judicial de Concepcion, y encontrandose en uso de licencia por enfermedad el Sr. Vocal Dr. JORGE RENE PEREZ VILLADA, procede a reunirse el tribunal integrado por los Sres. Vocales DRES. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA Y FELIX DEL VALLE CARMONA, con el objeto de estudiar, analizar y decidir el recurso de apelacion interpuesto por la actora a fs. 339 ratificado a fs. 343, en contra de la sentencia de fecha 30 de Abril de 1.993 corriente a fs. 331/336 en estos autos caratula- dos "Ganin de Criado Maria Vs. Joandet Norberto Jose y Otros s/ Resolucion de Contrato daños y perjuicios" expte nº 89/93, proponien- dose como unica cuestion es ajustada a derecho la sentencia ape-

M. E. Nº RECIBIDO HOY de de 19

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr.

Secretario Jefe

A hora 7 del día de ABR. 1994 de 19

Se dejó cédula en la casilla numero

y se devolvió el original a Secretaria de origen.

Oficial Notificador

//////lada?Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de la votacion,el mismo dió el siguiente resultado:Dres,MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA Y FELIX DEL VALLE CARMONA.-LA SRA VOCAL DRA.

MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA,DIJO:EL SR. VOCAL DR.FELIX DEL VALLE CARMONA,DIJO: . . .Y VISTOS:Los resultados del presente

acuerdo,se RESUELVE:Iº) HACER LUGAR al recurso de apelacion deducida por la actora a fs.339/343 conforme se considera,revocandose la sentencia de fecha 30 de Abril de 1.993 en lo pertinente.-IIº)SUSTITUYESE el pto.I de la resolutive de la sentencia del 30 de Abril de 1.993 de fs.331/336 por el siguiente:HACER LUGAR a la demanda incoada por MARIA GANIN DE CARIADO contra NORBERTO JOSE JOANDET,DOMINGO FELIPE GASCO y CARLOS ALBERTO GOMEZ,cuya excepcion de incumplimiento se rechaza.-En consecuencia DECLARASE RESUELTO el contrato de compraventa celebrado por boleto privado sobre un finca cañera ubicada en la localidad de "Los Arrieta",Dpto. de Rio Chico,compuesta de 380 mts. de frente por 660 mts de fondo,comprendida dentro de los sguintes linderos:Norte:Arroyo Barrientos;Sud:Suc. de Leandro Araoz;Este:Manuel Martinez y Oeste:Candelario Agüero,hoy su sucesion,antecedentes dominial en el Registro Inmobiliario al 1º20 Fall2, Serie B del Dpto.Rio Chico debiendo los accionados proceder a la devolucion del predio,libre de todo ocupante,en el plazo de DIEZ DIAS(10) a computar desde la notificación de la presente sentencia.-La suma abonada por los demandados al momento de la celebracion del contrato,habra de quedar en poder de la acionante,conforme dispositivo I de la sentencia de fecha 30 de Abril de 1.993 no recurrida en este punto.-IIIº) HACER LUGAR a los daños y perjuicios que la actora MARIA GANIN DE CRIADO demandara a NORBERTO JOSE JOANDET,DOMINGO FELIPE GASCO Y CALOS ALBERTO GOMEZ condenando a estos a abonar en forma solidaria y en el plazo de 10 días a la actora la suma de PESOS:TRESCIENTOS CUATRO MIL,OCHOCIENTOS SESENTA,CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS(\$304.870,42) calculado al mes de / Marzo de 1.991 com más los intereses del 6% anual conforme lo considerado,importe que debera ser actualizado a la fecha de su efectivo pago con la tasa pasiva promedio de interes establecida por el / Banco Central de la Republica Argentina.-IVº)CONFIRMAR el pto. IIIº del sentencia del 30 de Abril de 1.993 y en consecuencia,NO HACER / LUGAR a la contrademanda incoada por NORBERTO JOSE JOANDET,DOMINGO

Una. GRACIAS. ENTREGADO de ESQUEMA
Fecha: 1991-04-11
Lugar: Centro de

CONCEPCION,

de Tucumán,

78

de

ABRIL

de 19

94

Cédula Nº 490.-

B O N O S	
NUMEROS	VALORES
24	

EXCMA. CAMARA CIVIL COM. COMUN.-

Juzgado

Dra. GRACIELA BOTTERO DE ESQUENAZI.-

Secretaría

Actor GANIN DE CRIADO MARIA.-

Demandado JOANDET NORBERTO JOSE Y OTROS.-

OBJETO: RESOLUCION DE CONTRATO DAÑOS Y PER-
JUICIOS.-

Se notifica al Aboderado del Demandado: Dr. ANTONIO JUEZ PEREZ.-

CASILLERO Nº24.-

el siguiente

PROVEIDO

////FELIPE GASCO Y CARLOS ALBERTO GOMEZ contra MARIA GANIN DE
CRIADO por cumplimiento de Contrato.-Vº)-COSTAS en ambas instan-
cias a los demandados encidos.-Arts.106 y 108 C.P.C.C.-VIG)
Conforme a lo dispuesto por el Art.797 del C.P.C.C., encontrando-
se de licencia por enfermedad el Sr. Vocal Dr. JORGE RENE PEREZ
VILLADA, CONOCEN Y RESUELVEN el presente caso los restantes mien-
bros integrantes de este tribunal: DRES. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE
IBAZETA Y FELIX DEL VALLE CARMONA.-HAGASE SABER: Fdo. Dra. MARTA MI-
RANDA VILLAGRA DE IBAZETA-Vocal Presidente.-Dr. FELIX DEL VALLE
CARMONA-Vocal.-QUEDA UD. NOTIFICADO.-

Dra. GRACIELA BOTTERO DE ESQUENAZI
SECRETARIA
Excma. Cámara Civil y Com.
Centro Judicial de Concepción
Secretario

M. E. Nº RECIBIDO HOY

de

de 19

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr.

Secretario Jefe

A hora 7 del día de

9 ABR. 1994

de 19

Se dejó cédula en la casilla numero

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador

PEDRO OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
Jefe de SERA de ENTRADA y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 02 de Mayo de 1924
siendo horas 9:20 y a despacho

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

FRANCISCO BOTTERO de ESQUENAZI
SECRETARIA
Cámara de Comercio Civil y Comercial
Cartera Judicial de Concepción

... de ...
... de ...

RECIBIDO

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

JUICIO: GANIN DE CRIADO MARIA VS. JOANDET NORBERTO JOSE Y OTROS 3
RESOLUCION DE CONTRATO DAÑOS Y PERJUICIOS.=



En 11/05/94, firme la Resolución de fecha: (25) Veinticinco de Abril
de Mil Novecientos Noventa y Cuatro, remito los autos al Juzgado
Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación de este Centro Ju-
dicial en dos cuerpos con un total de 377 fs.-Adjuntando los autos
traídos a la vista: "GANIN DE CHALFOUN MARIA S/CONCURSO CIVIL en
dos cuerpos con un total de 231 fs.-" GASCO DOMINGO FELIPE VS. GA-
NIN VDA. DE CRIADO MARIA S/CONSIGNACION DE PAGO (Inc. Promovido
por el Dr. Bernardo Pedro Colombres s/EJECUCION DE HONORARIOS" c/
12 fs.-y adjuntando la documentación en original conforme a car-
go de fs. 364.-

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

DR. ANGELA ESCOBAR DE ESQUENAZI
SECRETARIA
Cámara Civil y Com.
Centro Judicial de Concepción

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 11 MAYO 1994 11/05/94
CON/SIN la documentación de referencia en fs. y con/
de ley en fs.- en (2) dos cuerpos con un total de 377 fs.
Adjuntando los autos concitulado "Ganin de Chalfoun
Maria s/ Concurso Civil en 2 dos cuerpos con
un total de 231 fs.- Gasco Domingo Felipe
Vs. Ganin Vda de Criado Maria s/ Consigna-
cion de Pago (Inc Promovido por el Dr. Bernardo
Pedro Colombres s/ Ejecucion de Honorarios" con
12 fs.- (2) dos Pagués en original de fecha 18/2/76

Camp.
13/5/94

10

11 y 26/10/74 por valor de \$ 100.000. cada uno -

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Poder Judicial de Tucumán

Concepción, 12 de Mayo de 1994 -

Químicos -

Reservo en Copia de Seguridad la documentación que de cuenta el caso que antecede.

Benjamín Varela

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

En 13/5/94 quedan notificados las partes.

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Poder Judicial de Tucumán

Nota: Se hace constar que por un lado se paró la acta en la Exca. de San Juan.

[Signature]

378
PARA ESTUDIO

ADJUNTA EMBARGO PREVENTIVO.- SOLICITA SE
TOME RAZON DEL MISMO.-REINSCRIPCION.-

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común
AUTOS: GANIN DE CRIADO MARIA Vs. JOANDET NORBERTO JOSE
Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

EUGENIO CRIADO de las condiciones personales que
constan en autos a V.S con el merecido respeto DIGO:

SOLICITA REINSCRIPCION DE EMBARGO PREVENTIVO

Que por la presente vengo a adjuntar oficio
ordenado por V.S. el Sr. Juez Civil en Familia y Sucesiones de la IIº Nom. de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, donde se tramitan los Autos : CRIADO MARIO DELFOR S/ SUCESION, de cuya providencia de fecha 30/03/94 se transcribe en dicho oficio que se adjunta a la presente.-

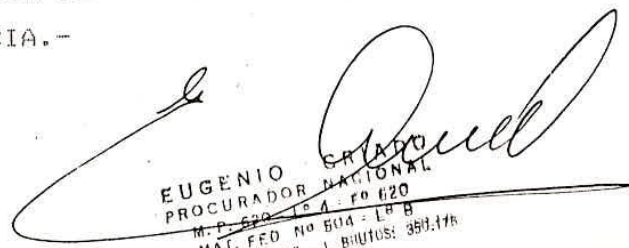
En consecuencia, y por cuestiones de precaución procesal, solicito su inmediata TOMA DE RAZON EN EL EXPEDIENTE DEL RUBRO, dejando aclarado, que dicha medida ya fué tomada su razón mediante providencia de fecha 7/03/91 y lo que se solicita ahora es SU REINSCRIPCION.-

Asimismo, es menester dejar debidamente aclarado que mi casillero de notificaciones en este pleito es el nº 4 y no el nº 143 como figura en autos.-

PIDO SE PROVEA CONFORME LO SOLICITO.-

JUSTICIA.-


Dr. DAVID A. CANO
ABOGADO
MAT. PROV: 2036
JUST. FED. Tº 93 Fº 281


EUGENIO CRIADO
PROCURADOR NACIONAL
M. P. 620 - L. A. - Fº 620
MAT. FED. Nº 504 - L. B.
CUIT.: 20-14984784-B - I. BUIUTOS: 359.175

[illegible]

Adjuante oficio S/V. _____ AGR-1994..... 10³⁰





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

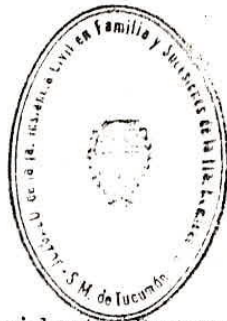
Form. N° 8 - C

San Miguel de Tucumán, Abril 07 de 1994.-

A S.S.

Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nom.-
Centro Judicial de Concepción.-

S. / D.



Ref: JUICIO: "Criado Mario Delfor s/Sucesión.(Incidente Promovido por el Co-Administrador Eugenio Criado s/Medidas Cautelares).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante éste Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Segunda Nominación, de éste Centro Judicial Capital, se ha dispuesto dirigir a / V.S. el presente, y por su digno intermedio ante quien corresponda, a los efectos de que tome razón de la Sentencia recaída en / autos, cuya parte resolutive a continuación se transcribe:////////
//San Miguel de Tucumán, Marzo 30 de 1994.-Y VISTOS:...RESUELVO:
1º)ORDENAR la Reinscripción del Embargo Preventivo dispuesto mediante Sentencia de fecha Septiembre 13 de 1990 (fs.15/16), respecto de las acciones y derechos litigiosos que la Sra. María Ganin de Criado posea en el juicio caratulado: "Ganin de Criado María Vs. Horberto José Joandot s/Resolución de Contrato y Daños y Perjuicios", que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la IIª Nom., del Centro Judicial de Concepción.-A tales / efectos, líbrese el oficio pertinente.- HAGASE SABER.- Fdo.DR. PATRICIO DE CAVALIA. JUEZ.-----

DIOS GUARDE A S.S...-

[Firma manuscrita]

RECEBIDO
JUEZ
JULIO 1994

[Firma manuscrita]

RECEBIDO
JUEZ
JULIO 1994
Eugenio Criado en Fam. y Suc. IIª Nom.

380

**ESTUDIO JURIDICO
EUGENIO CRIADO & ASOCIADOS**

Congreso 680 - 2do. Piso of. 11 - Tel. 219265
S. M. de Tucumán

REITERA PEDIDO DE TOMA DE RAZON DE EMBARGO.-

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común

AUTOS: GANIN DE CRIADO MARIA Vs. JOANDET NORBERTO JOSE
Y OTRO S/ DANOS Y PERJUICIOS.-

EUGENIO CRIADO, de las condiciones personales
que constan en autos a V.S. con respeto DIGO:

1º Que con fecha 13/04/94 he presentado
por ante el Juzgado a cargo del proveyente, un EMBARGO
SOBRE ACCIONES Y DERECHOS LITIGIOSOS de la actora en
autos, Sra. MARIA GANIN VDA, DE CRIADO conforme fotocopia
que se adjunta en autos .-

Sin perjuicio de ello, hasta la presente, AUN EL
EMBARGO ordenado por el Sr Juez Civil en familia y
Sucesiones de la IIº Nom de la capital -Tucumán- no fué
tomado su razón en el expediente del rubro.-

Desconociendo esta parte, sin perjuicio de que ya
bajó de la Excma cámara de apelaciones de este centro
judicial, los motivos de la falta de toma de razón de
dicho EMBARGO sobre las acciones y derechos litigiosos
de la actora en estos actuandos.-

Por lo referenciado a V.S. SOLICITO:

- 1)_Tenga por REITERADO PEDIDO DE TOMA DE RAZON DEL
EMBARGO SOBRE ACCIONES Y DERECHOS LITIGIOSOS DE LA
ACTORA EN ESTOS AUTOS.-
- 2)_por adjuntada prueba en dos copias.-
- 3)_Se HAGA LUGAR A LA MISMA SIN MAS TRAMITE.-

JUSTICIA.-

NOR-PAC 24

DR. DAVID A. GANU
ABOGADO
MAT: PROV: 2036
JUST. FED. Tº 93 Fº 281

EUGENIO CRIADO
PROCURADOR - M. P. 620
Fº 620 - Lº 4
MAT. FED. Nº 504 - Lº B

Taf
Luz

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 04 JUL 1994 1975

CON/SIN la documentación de referencia en fa. y con/sin copias

• Ley en fa. - Adjunta Fotocopia de Escritos/Embaj

go Preventivo en 1 f. - Fotocopia de Oficio de

Reche 07/4/94 en 1 f.

Corrupción, 07 de Julio de 1994..

Preso a sustanciar lo peticionado,
informa el Acta and.

Miguel V. V. V.

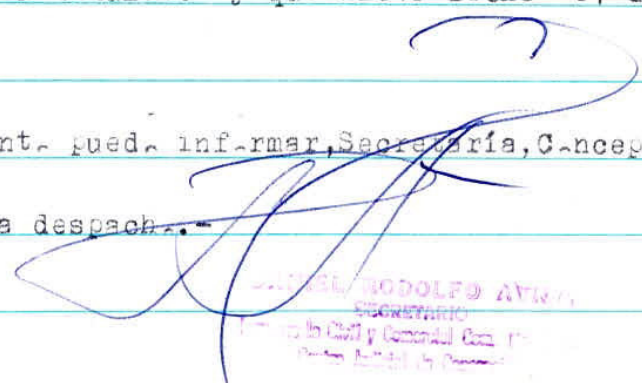
//ñar Juez:

Cumpliendo con lo ordenado INFORMO:

Que a partir de fs.271 a fs .275, corren actuaciones relacionadas con el pedido sobre el embargo dispuesto por el Juzgado Civil en Familia y Sucesión de la IIIa.N., del Centro Judicial de la Capital.

Que a fs.276/vta.consta que el suscripto t.m. razón del embargo ordenado por dicho Juzgado sobre "las acciones y derechos litigiosos que la actora Maria Ganin de Criado pudiera tener en la causa del título..." y que lleva fecha "07 de Mayo de 1991".-

Es cuanto pueda informar, Secretaría, Concepción, Julio 07 de 1994 y a despacho.-

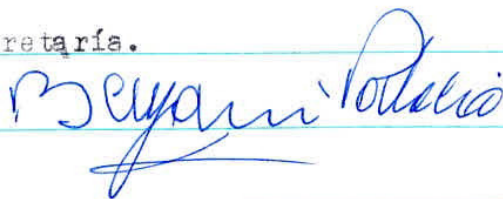


RODOLFO AYRA
SECRETARIO
Juzgado Civil y Comercial Central
Centro Judicial de Concepción

Concepción, julio 07 de 1994.-

Proveyendo a la presentación de Eugenio Criado.

Estesé a lo informado por Secretaría.



Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

7

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

B82

SOLICITA EMBARGO PREVENTIVO SIN MONTO.-

JUICIO: GANIM DE CRIADO, MARIA Vs. JOANDET, NORBERTO JOSE Y OTROS S/RESOLUCION DE CONTRATOS Y DAÑOS.-

Sr. Juez Civil y Comercial : (2ª nom.)

JULIO R.A. TORREGO, perito en autos, por derecho propio, ante
V.S. respetuosamente digo :

Que he solicitado regulación de honorarios por mi labor pericial, habiendose ordenado el pase del incidente al Colegio profesional a fin de que emita dictámen.-

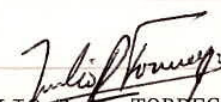
Es evidente que hasta tanto vuelvan los autos (incidente) y se regulen mis honorarios, podría tornarse ilusorio el cobro de los mismos, afectando legítimos derechos del suscripto.-

Es por ello que vengo a SOLICITAR EMBARGO PREVENTIVO SIN MONTO sobre el bien objeto de este pleito, que se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario de ésta provincia bajo la matrícula R-03834, siendo sus antecedentes dominiales los siguientes: serie "B" ; Tº 20 ; Fº 112 ; figurando a nombre de Criado, Mario Delfor (o de sus herederos).-

La cautelar es procedente toda vez que la sentencia se encuentra ejecutoriada, con lo que encuadra en lo previsto por el art. 241 procesal, y que ambas partes son obligadas al pago de la pericial.-

Por ello pido se ordene la medida peticionada, librandose los oficios pertinentes, y se faculte a los letrados Eduardo R. Torrego y/o Jorge A. Alvarez Domínguez para suscribir las rogatorias y diligenciar la medida.-

EDUARDO TORREGO JUSTICIA.-
ABOGADO
MAY. 1739 - Lº F. - Fº 218
C.S.J.N. 1-93 - Fº 213
GANANCIAS 44079-942-6


JULIO R.A. TORREGO
Ing. Agrónomo

R

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 11 ABR. 1994 HSA/155
CON/SIN la documentación de referencia en fa. y con/sin con...

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. Ito. Con.
Centro Judicial de Concepción

Concepción, agosto 30 de 1994
A despacho para resolver
Benjamin Palacios

BENJAMIN PALACIOS
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Com. Ito. Con.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 19 de octubre de 1994 presento a despacho informando a V.S. que al ser compulsado estas actuaciones para efectuar la regulacion de honorarios peticionado por el Perito Julio A. Torrego, la Pericial a que hace referencia en su presentación no fué habida.

[Handwritten signature]

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Leg. en lo Civil y Comercial Com. IIa. Inst.
Corte Judicial de Concepción

Concepción, octubre 21 de 1994.-

Con lo informado por Secretaría, al interesado.

Benjamin Palacio

DR. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Leg. en lo Civil y Comercial Com. IIa. Inst.
Corte Judicial de Concepción

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

En 25/10/94 se otorgó el Dr. C. f. e.

77

Comp.
25/10/92

En 25/10/92 quedan notificados la parte.

DANIEL ROBERTO AYALA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Com.
Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

384

COMUNICANDO FALLECIMIENTO DE CO-DEMANDADO.-

Sr. Juez Civil y Comercial Común IIa.-

El Dr. Antonio JUEZ PEREZ (h.) letrado patrocinante del co-demandado don Domingo Felipe GASCO, en autos: "GANIN de CRIADO María vs. JOANDET, Norberto José y Otr. s/RESOLUCIÓN CONTRACTUAL y DAÑOS" a S.S. respetuosamente digo:-

1)- Que el co-demandado Domingo Felipe GASCO, falleció el día 29-05-1995, situación que declaro bajo fe de juramento.-

2)- Sus herederos se domicilian en calle 24 de Setiembre n° 1.940 de esta ciudad. Se tenga presente.-

3)- Que ante la imposibilidad de recibir instrucciones de los otros co-demandados, ya que JOANDET tengo entendido se domiciliaría en la provincia de Bs. Aires, y GOMEZ no comparece al Estudio, desde hace un tiempo mas que prudente, vengo renunciando a su patrocinio, solicitando se los notifique en sus domicilios, según constancias de autos, para que se apersonen con otro patrocinio letrado y constituyen nuevo domicilio legal.-

JUSTICIA

Dr. ANTONIO JUEZ PEREZ (h)

ABOGADO
E.S.J.N. Tomo 33-Fº 59 Año 1982
Tucumán 1º E-Fº 128 - Mat. 1.105
R.G.I. - CUIT 20-08082313-5

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 21 JUN. 1995

CON/SIN la documentación de referencia en fo. y con/ sin copia

la ley en

11/035

Concepción, 26 de Junio de 1995.

A los Puntos 1 y 2) Bégase presente. - Noti

fíquese a los líderes de Domingo Felipe Gascó en el domicilio denunciado para que en el término de TRES días, comparezcan a tomar intervención en auto, bajo el supuesto de rebelación a sus efectos, librase cédula. - Personal. - Al P

to 3) Bégase presente la denuncia del petrocarriero apellidado. - Notifíquese a los responsables de la explotación de los denunciados, Jorandil y Gomez en sus respectivos domicilios reales, para que en el término de TRES días, comparezcan con con sus representantes y/o petrocarrieros bajo el supuesto de rebelación. - A sus efectos, librase cédula. - Personal. - Seis (6) folios ts te de la NOVALEA. - Benjamin Palacios

BENJAMIN PALACIOS

JUEZ

Juzg. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En ¹⁰ 10/06/95 se libraron cédulas n.º 1810-1832/833.-

RAFAEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Poder Judicial de Tucumán

En 03/03/96 se libraron cédulas n.º 614/615/616.-

En 02/04/96 se libro cédulas n.º 761/762.-

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

HABILITADO PARA ACTUAR

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, JUNIO 28 de 1995

Ced. Nro. 1.832

BONOS	
números	valores

Juzgado: CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOM.

Secretaría: DANIEL R. AVILA

ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA

DEMAND: JOANDET NORBERTO JOSE Y OTROS

OBJT.: RESOL. DE CONTRATO DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica: al Sr. Carlos Alberto Gomez domiciliado en los defectos legales en 24 de Setiembre n° 1.940a - Concepción, Concepción.- el siguiente

PROVEÍDO:

Concepción, 26 de junio de 1995.- A los punto 1 y 2) Téngase presente. Notifíquese a los herederos de Domingo Felipe Gasco en el domicilio / denunciado para que en el término de tres días, se apersonen a tomar intervención en autos bajo apercibimiento de rebeldía. A sus efectos, librese cédula. Personal. Al Punto 3) Téngase presente la renuncia / del patrocinio efectuada.. Notifíquese a los denunciados Joandet y / Gomez en sus respectivos domicilios reales para que en el término de TRES días, comparezcan con nueva representación y/o patrocinio bajo apercibimiento de rebeldía. A sus efectos, librense cédulas.- Personal. Fdo. Dr. Benjamín Palacio. Juez. Queda Ud. notificado.-

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzgado Civil y Comercial Com. II° Nom.
Concepción

A hora.....del día de de 1995
se dejó cédula en casillero número
Y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

OFICIAL NOTIFICADOR

A. E. No. RECIBIDO HOY 29 de junio de 1995
Para su cumplimiento paso al Oficial Notificador Sr. R MOLINA

PEDRO OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
Jefe de MESA de ENTRADAS y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL GUAYMA

Concurren Jueves 24 - de 1995
Notificante del contenido de esta cédula y dejó un duplicado en el caso
de Carlos A. Gómez

Si fue Después con el general
al no acompañarse moribund
R Molina

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 24 JUL 1995 HS 905
SIN la documentación de referencia en fe. y con/sin

HABILITADO PARA ACTUAR

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, JUNIO 28 de 1995

Ced. Nro. 1.833

BONOS	
números	valores

Juzgado: CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIº NOM.

Secretaría: DANIEL R. AVILA

ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA

DEMAND: JOANDET NORBERTO JOSE Y OTROS

OBJT.: RESOL. DE CONTRATO DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica: al Sr. Norberto José Joandet en calle 24 de Setiembre n.º 1.940.- Concepción.- (domicilio legal).- el siguiente

PROVEIDO:

Concepción, 26 de junio de 1995.- A los punto 1 y 2) Téngase presente. Notifíquese a los herederos de Domingo Felipe Gasco en el domicilio / denunciado para que en el término de tres días, se apersonen a tomar intervención en autos bajo apercibimiento de rebeldía. A sus efectos, librese cédula. Personal. Al Punto 3) Téngase presente la renuncia / del patrocinio efectuada.. Notifíquese a los denunciados Joandet y / Gomez en sus respectivos domicilios reales para que en el término de TRES días, comparezcan con nueva representación y/o patrocinio bajo apercibimiento de rebeldía. A sus efectos, librense cédulas.- Personal. Fdo. Dr. Benjamín Palacio. Juez. Queda Ud. notificado.-

A hora.....del día de de 1995
se dejó cdula en casillero número
Y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

OFICIAL NOTIFICADOR

A. L. N.º _____ RECIBIDO HOY 29 DE JUNIO DE 1995
Para en cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. R MOLINA

PEDRO OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
Jefe de SEEA de ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL, Cunduro

Consejo en julio 24 95
modifiqué del contenido de esta cédula y dejó en duplicado en el caso
de la persona, a Norberto Joandé.

Por haberlo encontrado, me dio una persona de la casa que dijo llamarse
y firma para constatar

Si fue bueno sin d-le gene en
al no acompañarse por la d-ol

Roberto
d-ol
R MOLINA

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 24 JUL 1995 15 9.05
A la documentación de referencia en la y con/sin copia

REITERANDO COMUNICACION DE CADUCIDAD DE MANDATO.-

Señor Juez Civil y Comercial Común 2º Nom.

El Dr. Antonio JUEZ PEREZ (h), por derecho propio en autos caratulados: "GANIN DE CRIADO MARIA VS. JOANDET NORBERTO J.Y OTROS S/RESOLUCION DE CONTRATO Y DAÑOS", a S.S. respetuosamente digo:

Que vengo reiterando que mi mandato caducó con motivo del fallecimiento del co-demandado Domingo Felipe GASCO.-

Por ello es que solicito se suspendan éstas actuaciones y notifique a sus co-herederos que indiqué en mi anterior presentación.-

Dígnese V.S. proveer de conformidad, por ser,

JUSTICIA.-

Dr. ANTONIO JUEZ PEREZ (h)

Dr. J. S. Juez Civil y Comercial Común 2º Nom. 1995
D.G.I. - CUN 20-00000000-5

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY... 26 JUL 1995
/SIN la documentación de referencia en fs. y con/sin copias
ley en 1110 fs. - 1/copia a uno fgo.-

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Jefe de la Civil y Comercial Com. 1ºa. Inst.
Centro Judicial de Concepción

ced

Concepción, Julio 28 de 1995.-

Atento las constancias de autos y lo previsto por el Art.67 del C.P.C. y
C.:Suspéndase la tramitación en la presente causa,debiéndose notificar
nuevamente a las partes de la providencia de fecha 26/06/95 cte. a fs.

384 vuelta.-PERSONAL:-

Benjamín Palacios

DR BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Jesg. en lo Civil y Comercial Com. Tta. Nov
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 21/07/95 se libraron cédulas n.º 2075/076/077/078.

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Jesg. en lo Civil y Comercial Com. Tta. B.
Centro Judicial de Concepción

San Miguel de Tucumán,) Concepción, Julio 31 de 19 95

Cédula N° 2.077

B O N O S	
NUMEROS	VALORES

Juzgado Civil y Comercial Común IIIa. Nom.

Secretaria Daniel Rodolfo Ávila

Actor GANIN DE CRIADO MARIA

Demandado JOANDET NORBERTO JOSE Y OTROS

OBJETO: RESOL. DE CONTRATO DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica al apod. de la parte actora Dr. Edmundo Juan Cifre
 en casillero n° 80.- el siguiente

P R O V E I D O

Concepción, julio 28 de 1995.-Atento las constancias de autos y lo previsto por el Art. 67 del C.P.C. y C.:Suspéndase la tramitación en la presente causa, debiéndose notificar nuevamente a las partes de la providencia de fecha 26/06/95cte. a fs. 384 vuelta Personal.-Fdo. Dr. Benjamín Palacio. Juez."Concepción, Julio 26 de 1995.-A los Puntos 1 y 2)Téngase presente. Notifíquese a los / herederos de Domingo Felipe Gasco en el domicilio denunciado para que en el término de tres días, se apersonen a tomar intervención en autos bajo apercibimiento de rebeldía. A sus efectos, líbrese cédula. Personal.-Al Punto 3)Téngase presente la renuncia del patrocinio efectuada. Notifíquese a los denunciados Joandet y Gomez en sus respectivos domicilios reales para que en el tér-////

Secretario

M. E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19 _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora _____ del día _____ de _____ de 19 _____

Se dejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a Secretaria de origen.

Oficial Notificador

SECRETARIO
1965-1966

01 AGO 1995

4. 2000 2000 2000 2000

se dejó copia en cada una de las
el original a Secretaría de O

8

USIN la documenta

1000 1000 1000 1000

~~THE JAMES C. HANCOCK PUBLIC LIBRARY
51 N. 3RD ST. PHILADELPHIA, PA. 19106
ESTABLISHED 1822~~

0246U. 193

SE PRESENTA A DESPACHO HOY

USM la documentación de referencia en la y no